|  |
| --- |
|  |
|  | CONVENCIÓN SOBRELAS ESPECIESMIGRATORIAS | UNEP/CMS/COP12/CRP124 de octubre de 2017 |

BORRADOR DE RESOLUCIÓN Y PROPUESTA DE DECISIONES

**ACCIONES CONCERTADAS**

(UNEP/CMS/COP12/Doc.26.1)

BORRADOR DE RESOLUCIÓN

*Recordando* el preámbulo de la Convención que hace referencia a la convicción de las Partes de que la conservación y el manejo de especies migratorias requiere la acción concertada de todos los Estados del área de distribución;

*Recordando además* la Resolución 3.2 que encargó a la Secretaría y al Consejo Científico alentar y ayudar a las Partes a adoptar acciones concertadas para implementar las disposiciones de la Convención, y que inició un proceso para que cada reunión de la Conferencia de las Partes recomendara iniciativas a fin de beneficiar a un número seleccionado de especies incluidas en el Apéndice I;

*Recordando además* la Recomendación 5.2 que introdujo el concepto de “acciones cooperativas” como un mecanismo rápido para contribuir a la conservación de las especies incluidas en el Apéndice II y actuar como un precursor o una alternativa a la conclusión de un acuerdo para cualquiera de las especies en virtud del Artículo IV;

*Recordando también* la Resolución 3.2, en su versión actualizada por las Resoluciones 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23 y 11.13, así como la Recomendación 6.2, en su versión actualizada por las Recomendaciones 7.1, 8.28 y las Resoluciones 9.1, 10.23 y 11.13, en las que se asesora a la Secretaría y al Consejo Científico que aliente y ayude a las Partes a adoptar acciones concertadas y cooperativas para implementar las disposiciones de la Convención y para mejorar el estado de conservación de determinadas especies migratorias incluidas en la lista;

*Recordando* la decisión adoptada por las Partes en la COP11 de consolidar las acciones concertadas y las acciones cooperativas en un solo proceso, tal como se describe en la Resolución 11.13;

*La Conferencia de las Partes en la*

*Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Determina* que las acciones concertadas son medidas, proyectos o acuerdos institucionales de conservación de carácter prioritario que se emprenden para mejorar el estado de conservación de determinadas especies del Apéndice I y el Apéndice II o determinados grupos de especies del Apéndice I y el Apéndice II que
2. comprenden medidas que representan la responsabilidad colectiva de las Partes que actúan en concierto; o
3. están concebidas para apoyar la conclusión de un instrumento de conformidad con el Artículo IV de la Convención, y permiten que se avance en las medidas de conservación en el ínterin o representan una alternativa a tal instrumento
4. *Adopta*
5. Las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución; y
6. el *Modelo para proponer acciones concertadas* que figura en el Anexo 1 de esta Resolución;

y *solicita* a las Partes, al Consejo Científico, la Secretaría y otras partes interesadas pertinentes que los tengan plenamente en cuenta en las diferentes fases del proceso relativo a las acciones concertadas.

1. *Solicita* al Consejo Científico que proponga para cada reunión de la Conferencia de las Partes una lista de especies para acciones concertadas;
2. *Solicita* al Consejo Científico que:
3. nombre, para cada especie y/o grupo taxonómico seleccionado para acción concertada, un miembro del Consejo o un experto suplente designado que se encargue de presentar un informe conciso por escrito a cada reunión del Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación de acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión, de conformidad con las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* que figuran en el Anexo X de la presente Resolución;
4. confirme en cada reunión sucesiva del Consejo Científico que estas designaciones siguen siendo válidas o acuerde designaciones de miembros suplentes según sea necesario.
5. *Decide* examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, los progresos realizados en la aplicación de acciones concertadas, de conformidad con las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* que figuran en el Anexo X de la presente Resolución;
6. *Da instrucciones* a la Secretaría y al Consejo Científico para que alienten y ayuden a las Partes a adoptar medidas concertadas para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, cuando sea posible, mediante los instrumentos existentes de cooperación bilateral o multilateral;
7. *Insta* a las Partes a proveer los medios financieros y en especie, necesarios para apoyar medidas de conservación específicas dirigidas a la implementación de acciones concertadas para las especies incluidas en el Anexo X de la presente Resolución; y
8. *Adopta* las listas de las especies designadas para acciones concertadas y cooperativas que figuran en el Anexo X de la presente Resolución, y *alienta* a las Partes y a otras partes interesadas a emprender las actividades incluidas en las propuestas de designación de las especies presentadas de conformidad con las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* que figuran en el Anexo X de esta Resolución;
9. *Deroga* las Resoluciones 3.2, 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23 y 11.13 así como las Recomendaciones 5.2, 6.2, 7.1 y 8.28.

**Anexo 1 de la Resolución 12.XX**

**DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LAS ACCIONES CONCERTADAS**

**Fase 1: Presentación de propuestas de especies para acciones concertadas**

1. Pueden presentar propuestas para acciones concertadas al Consejo Científico las Partes, la Secretaría u otras partes interesadas pertinentes, utilizando el modelo que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución.
2. También el propio Consejo Científico puede presentar propuestas de especies para acciones concertadas.
3. Las propuestas para acciones concertadas podrán referirse a una sola especie, taxón inferior o población, o a un grupo de taxones con necesidades comunes. Deberían definirse claramente los animales objetivo en cada caso, incluso por referencia a su estado en los Apéndices de la CMS y al área o áreas de distribución geográfica correspondientes.
4. Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse utilizando el modelo que figura en el Anexo de estas Directrices.
5. Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse al Consejo Científico de conformidad con las disposiciones establecidas para la presentación de documentos para las reuniones del Consejo Científico o su Comité del período de sesiones, tal como se definen en su Reglamento.

**Fase 2: Evaluación de la propuesta por el Consejo Científico/Comité del período de sesiones**

1. Tras recibir una propuesta para acciones concertadas el Consejo Científico.
2. El Consejo Científico evaluará el contenido de cada propuesta, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

**(i) Prioridad de conservación**

*Puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las decisiones de la CMS.*

**(ii) Importancia**

*Puede referirse al grado en que el problema de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.*

**(iii) Ausencia de soluciones mejores**

*Un análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS[[1]](#footnote-1)1.*

**(iv) Preparación y viabilidad**

*La propuesta deberá demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.*

**(v) Probabilidad de éxito**

*Viabilidad (véase el criterio anterior): se trata solamente de determinar si es probable que una acción sea realizable. El criterio v) trata además de evaluar si es probable que tal implementación conduzca al resultado previsto. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.*

**(vi) Magnitud del impacto probable**

*Las propuestas que sean iguales en otros aspectos podrían ser priorizadas en función del número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará en cada caso; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance.*

**(vii) Eficacia en función de los costos**

*En las propuestas se deberían especificar los recursos que se necesitan, pero se deberían relacionar también con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.*

1. Si el Consejo Científico lo considera beneficioso, podrá recomendar que se amplíe o se reduzca el número de especies consideradas en la propuesta o se enmienden las medidas de conservación propuestas.

**Fase 3: Recomendación a la Conferencia de las Partes de designar especies para acciones concertadas**

1. Si el Consejo Científico concluye que conviene añadir una especie a la lista de acciones concertadas, el Consejo Científico recomendará a la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión que designe la especie para acciones concertadas.
2. La recomendación del Consejo Científico a la Conferencia de las Partes incluirá también las medidas de conservación propuestas que habrán de adoptarse en el marco de las acciones concertadas, así como una lista de las Partes que son Estados del área de distribución de la especie en que se han de aplicar las medidas.

**Fase 4: Decisión de la COP de incluir especies en la lista de acciones concertadas**

1. La Conferencia de las Partes examinará las recomendaciones del Consejo Científico y decidirá si acepta o no la propuesta para acciones concertadas, incluidas las medidas de conservación propuestas y la lista de los Estados del área de distribución interesados.
2. Si la Conferencia de las Partes acepta la propuesta, incluirá la especie en la lista para acciones concertadas.

**Fase 5: Presentación de informes y supervisión de la aplicación de acciones concertadas**

1. Miembros del Consejo o expertos suplentes designados por el Consejo Científico presentarán un informe conciso por escrito en cada reunión del Consejo Científico sobre los progresos realizados en la aplicación de las acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión.
2. Se insta a las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en la lista para acciones concertadas a cooperar plenamente facilitando información a los miembros designados del Consejo o los expertos suplentes.
3. El Consejo Científico evaluará los progresos realizados en la aplicación por las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en la lista para acciones concertadas y formulará recomendaciones para la adopción de nuevas medidas, según sea necesario.
4. Las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en las listas para acciones concertadas deberán presentar informe 180 días antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes sobre sus progresos en la aplicación de acciones concertadas, como parte de sus informes nacionales.
5. La Conferencia de las Partes examinará los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas con el fin de medir la eficacia del instrumento.

**Fase 6: Eliminación de una especie de la lista para acciones concertadas**

1. El Consejo Científico, tras evaluar los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas recomendará a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones si una especie de la lista para acciones concertadas debería eliminarse o no de la lista.
2. La Conferencia de las Partes, por recomendación del Consejo Científico, en cada una de sus reuniones, decide si una especie debería eliminarse o no de la lista.

|  |
| --- |
| **Anexo 2 de la Resolución 12.XX****MODELO PARA PROPONER ACCIONES CONCERTADAS** |
| Se pide a los proponentes de propuestas para acciones concertadas que cumplimenten el modelo que figura a continuación. La información requerida en el modelo deriva de la Resolución 11.13, y el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I sobre "Mejorar el proceso de las acciones concertadas y cooperativas" presentado a la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión. La información recopilada debería proporcionar en lo posible una evaluación equilibrada de las ventajas y los riesgos asociados a cada cuestión, en lugar de considerarla únicamente como una herramienta de persuasión (párrafo 5 del Anexo 3 de la Resolución 11.13). Las propuestas deberían presentarse al Consejo Científico por conducto de la Secretaría a la dirección cms.secretariat@cms.int antes del vencimiento del plazo para la presentación de documentos al Consejo Científico en sus reuniones. Todo el texto en azul debería eliminarse al presentar la propuesta. |
| **Proponente** | *Facilitar el nombre del proponente y si se trata de una parte interesada demostrar su pertinencia para la especie y la CMS.* |
| **Especie objetivo, taxón inferior o población, o grupo de taxones con necesidades comunes.** | *Indicar la especie o taxón inferior o población o grupo de taxones con necesidades de común interés, de conformidad con los nombres utilizados en los Apéndices de la CMS.*  |
| **Distribución geográfica** | *Determinar el área de distribución geográfica de la especie objetivo.* |
| **Resumen de actividades** | *Resumir las actividades propuestas (100-200 palabras)* |
| **Actividades y resultados esperados** | *Especificar cada una de las actividades que se llevarán a cabo, y determinar sus resultados esperados. Concretamente, deberán abordarse tanto los aspectos institucionales (p. ej., la elaboración de un plan de acción) y los aspectos ecológicos (p. ej., objetivos para la mejora del estado de conservación). La aplicación de la norma SMART (por sus siglas en inglés que indican objetivos específicos, cuantificables, alcanzables, pertinentes y en un plazo determinado) constituirá una ayuda; y debería describirse también el proceso previsto para el seguimiento y la evaluación. Cuando es propuesto un set de actividades, sería útil agregar una tabla que describa para cada actividad: resultados, plazo, responsable y financiación. Tal tabla posibilita a los interesado a entender rápida y claramente que es lo que se propone, cuándo ocurrirá y quién será la persona responsable y (cuántos) recursos adicionales serían necesarios para su implementación.* |
| **Beneficios asociados** | *Determinar oportunidades para maximizar el valor añadido, por ejemplo, cuando las acciones destinadas a determinados animales migratorios pueden beneficiar incidentalmente a otras especies/taxones/poblaciones, o cuando hay buenas posibilidades para la sensibilización, la creación de capacidad o el fomento de nuevas adhesiones.* |
| **Plazo** | *Especificar los plazos de finalización (y los hitos de avance siempre que sea posible) e indicar los elementos de la acción que están destinados a ser de participación abierta (p. ej., medidas para mantener el estado de conservación).* |
| **Relación con otras acciones de la CMS.** | *Explicar en qué forma la implementación de la acción se relacionará con otras áreas de actividad de la CMS. Este aspecto puede incluirse en sus finalidades, p. ej., si está previsto que conduzca a un acuerdo; o puede implicar la necesidad de mostrar en qué forma la acción apoyará el Plan Estratégico o las decisiones de la COP. Puede ser necesario también mostrar en qué forma las diferentes acciones concertadas complementan o interactúan entre sí.* |
| **Prioridad de conservación** | *Explicar por qué esta acción es una prioridad de conservación. Ello puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las resoluciones y decisiones de la CMS.* |
| **Importancia** | *Explicar, por ejemplo, el grado en que el problema específico de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.* |
| **Ausencia de soluciones mejores** | *Proporcionar un breve análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS. (Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento en virtud del artículo IV de la Convención sería una mejor solución, en la Resolución 11.12 y el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.2/Anexo 1 se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas*  |
| **Preparación y viabilidad** | *Demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.* |
| **Probabilidad de éxito** | *Explicar en qué forma la aplicación conducirá probablemente a los resultados previstos. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción..* |
| **Magnitud del impacto probable** | *Explicar el número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará de la acción; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance..* |
| **Relación costo-eficacia** | *Especificar los recursos que se necesitan y relacionar estos con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.* |
| **Consultas planificadas/****realizadas** | *Si el trabajo* *está dirigido a los Estados del área de distribución, describa qué consultas, si las hay, se planifican o se han llevado a cabo. Delinear cualquier consulta con otras partes interesadas relevantes.* |

PROPUESTAS DE DECISIONES

***Dirigidas al Consejo Científico***

12.AA Antes de la COP13, Consejo Científico deberá:

1. Determinar si las especies que anteriormente figuraban en la lista para acciones cooperativas, pero para las que no se ha iniciado todavía ninguna actividad, deberían mantenerse en la nueva lista unificada para acciones concertadas o si deberían suprimirse.
2. Examinar los proyectos e iniciativas ya comenzados como acciones cooperativas en virtud de decisiones anteriores de la Conferencia de las Partes, de conformidad con los criterios incluidos en la Fase 2, párrafo 3 de las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas*, junto con la posible información sobre los progresos realizados y los efectos logrados mediante la aplicación de esas medidas. Tal examen podrá concluir, entre otras cosas, que los objetivos de una determinada acción se han logrado y se ha completado la acción, o que debería continuar en el ámbito de las disposiciones del mecanismo unificado de acciones concertadas (y añadirse consecuentemente a la lista de especies).
3. Presentar informe al Comité Permanente en su 48ª y 49ª reunión sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.

***Dirigida a la Secretaría***

12.BB La Secretaría deberá:

1. Elaborar un modelo para que sea utilizado por los miembros del Consejo o por los expertos suplentes designados por el Consejo Científico para que presenten un informe conciso por escrito en cada reunión del Consejo Científico sobre los progresos realizados en la aplicación de las acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión;
2. Presentar informe al Comité del período de sesiones del Consejo Científico en su tercera y cuarta reunión sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.
1. 1Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento de conformidad con el artículo IV de la Convención constituiría una mejor solución, se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas en la Resolución 11,12, *Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos*. [↑](#footnote-ref-1)